



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
14 de agosto de 2007

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

<b>Res. No. 198-07 que aprueba el contrato de préstamo suscrito en fecha 29 de marzo de 2007, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$10,000,000.00, para la ejecución del Programa Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria.</b>	<b>Pág. 03</b>
<b>Res. No. 199-07 que aprueba el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y El Caribe (ARCAL), de fecha 25 de septiembre de 1998.</b>	<b>52</b>
<b>Res. No. 200-07 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España, sobre Reconocimiento Recíproco y el Canje de los Permisos de Conducción Nacionales, de fecha 24 de marzo del año 2006.</b>	<b>60</b>
<b>Res. No. 201-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Frías Sandoval, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.</b>	<b>68</b>

<b>Res. No. 202-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y la señora Gladys Betzaida Báez Santana, sobre la venta de una porción de terreno en el Municipio de Ramón Santana, lugar Cumayasa.</b>	<b>Pág. 71</b>
<b>Res. No. 203-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Julio Martínez Pozo, sobre la venta de una porción de terreno.</b>	<b>76</b>
<b>Res. No. 204-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Marcos Antonio Cadet Pimentel, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina.</b>	<b>80</b>
<b>Res. No. 205-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Manuel Castillo Gutiérrez, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Mina.</b>	<b>85</b>
<b>Res. No. 206-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y las señoras Clara Vélez Pérez y Sara Vélez Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.</b>	<b>90</b>

**Res. No. 198-07 que aprueba el contrato de préstamo suscrito en fecha 29 de marzo de 2007, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$10,000,000.00, para la ejecución del Programa Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la Republica**

**Res. No. 198-07**

**VISTO:** Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo suscrito en fecha 29 de marzo del año 2007, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$10,000,000.00 de los Estados Unidos de Norteamérica.

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR:** El Contrato de Préstamo suscrito en fecha 29 de marzo del año 2007, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000,000.00), para la ejecución del programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria, que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO DE PRESTAMO No. 1799/0C-DR**

entre la

**REPUBLICA DOMINICANA**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria**

---

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### INTRODUCCION

#### Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor, y Definiciones Particulares

#### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 29 de marzo de 2007 entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en la consolidación de la jurisdicción inmobiliaria. En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

#### 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

#### 3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por la Suprema Corte de Justicia, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor", o "SCJ", con el apoyo

de la Unidad Ejecutora del Programa, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

#### **4. DEFINICIONES PARTICULARES**

Para los efectos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

"Acuerdo Derivado" significa el acuerdo suscrito entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor a que hace referencia la Cláusula 4.05 de estas Estipulaciones Especiales.

"LRI" significa la Ley de Registro Inmobiliario número 108-05 de la República Dominicana

"PEP" significa el Plan de Ejecución del Programa que se describe en la Cláusula 4.07 de estas Estipulaciones Especiales

"PMJT" significa Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras financiado por el Banco mediante el préstamo 1079/OC-DR

"POAs" significan los planes operativos anuales que se describen en la Cláusula 4.08 (b) de estas Estipulaciones Especiales.

"SICyP" significa el Sistema de Información Cartográfica y Parcelaria.

"SIGAR" significa el sistema de gestión y automatización registral.

"SIRCEA" significa el sistema de recuperación, control y explotación de archivos

"SISSET" significa sistema de seguimiento de expedientes en los tribunales de tierras.

"SITRI" significa sistema de información de tierras y registro inmobiliario.

### **CAPÍTULO I**

#### **Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales**

**CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de diez millones ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.080.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de diez millones de dólares

(US\$10.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

**CLÁUSULA 1.04. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de ochenta mil dólares (US\$80.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el Inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

## CAPÍTULO II

### **Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito**

**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los tres (3) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, a los veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unímonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de

conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

**CLÁUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02 (b) y 2.02 (a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

**CLÁUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto de Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLÁUSULA 2.05. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado artículo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Desembolsos**

**CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unímonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos para el Programa y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.



(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) que el Prestatario y el Organismo Ejecutor hayan suscrito y se encuentre vigente el Acuerdo Derivado, con el contenido previamente acordado con el Banco.

(b) que el Organismo Ejecutor haya ratificado la creación de la Unidad Ejecutora y haya ratificado o designado a su director ejecutivo.

(c) que el Organismo Ejecutor haya contratado a los gerentes de gestión de sistemas y tecnología, de acuerdo con lo descrito en el Párrafo 4.01 del Anexo Único y haya designado al personal administrativo, incluido el del área administrativa financiera

(d) que se encuentre en vigencia un reglamento de la LRI que regule lo relacionado con la suspensión y eliminación de constancias anotadas y que sea satisfactorio para el Banco.

**CLÁUSULA 3.03. Desembolso Especial para el arranque de las actividades del Programa.** No obstante lo dispuesto en la Cláusula 3.02 anterior, una vez que el presente Contrato haya entrado en vigencia y que Prestatario cumpla con las condiciones previas al primer desembolso estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el Banco podrá desembolsar hasta el equivalente de trescientos mil dólares (US\$300.000) del Financiamiento, para financiar las actividades que permitan al Organismo Ejecutor cumplir las condiciones especiales previas al primer desembolso establecidas en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

**CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 8 de noviembre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de tres (3) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 3.06. Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Organismo Ejecutor deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de la cuenta bancaria especial utilizada para el manejo de los recursos del Financiamiento, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

## CAPÍTULO IV

### Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes.** La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", y por disposiciones que se establecen a continuación. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor conoce las Políticas de Adquisiciones.

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el Inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos por el Organismo Ejecutor de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

(1) El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor no establecerá restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; y (B) ni márgenes de preferencia nacional.

(2) El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor acuerde con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco.

- (3) El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor solamente cobre a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación.
- (4) Con relación a las observaciones o aclaraciones que efectúen o soliciten por escrito los interesados acerca del documento o de los documentos de licitación, el Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor indique en las disposiciones pertinentes de dichas bases, que la entidad encargada de contestar dichas consultas deberá hacerlo enviando la respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado y la entidad mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos se ampliará el plazo para presentación de ofertas, si fuese necesario, por un período lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas.
- (5) El Prestatario se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-, el Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla.
- (6) El Prestatario se compromete a que los documentos de licitación especifiquen, de ser del caso, que los precios de las ofertas deberán, ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los Párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones.
- (7) El Prestatario se compromete a que los avisos para las licitaciones sean publicados en el único sitio de Internet oficial del país dedicado

a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional.

- (8) El Prestatario se compromete a que el plazo para presentación de ofertas en los casos de la Licitación Pública Nacional para la adquisición de obras y de bienes será por lo menos de treinta (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
- (9) El Prestatario se compromete a que se utilizará la precalificación de oferentes para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones.
- (10) El Prestatario se comprometa a que se acepten con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (A) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitido por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (B) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Organismo Ejecutor, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quién no podrá irrazonablemente negar su aceptación.
- (11) El Prestatario se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se rijan, en principio, por lo indicado en los Párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efecto de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo

Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones.

- (12) El Prestatario se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, el Organismo Ejecutor no dará a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación.
- (ii) Comparación de Precios para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo la adquisición de las obras y de los bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
  - (i) Planificación de las Adquisiciones: El Prestatario se compromete a que antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Organismo Ejecutor, presente a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras y de los bienes deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo 1.
  - (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, todos los contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor, presente al Banco, antes de la

selección del contratista, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el Inciso (c) de esta cláusula.

**CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que las obras y los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, y a informar al Banco en el plan operativo anual para el año siguiente, sobre el estado y el plan de mantenimiento de dichas obras y equipos. Si de las inspecciones que realice el Banco se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que el Organismo Ejecutor, corrija totalmente las deficiencias. El Acuerdo Derivado incluirá disposiciones tendientes al cumplimiento de esta obligación.

**CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento.** El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 8 de noviembre de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se haya cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Consultores", y por las disposiciones que se establecen a continuación. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor conoce las Políticas de Consultores.

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el Inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los Párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el Párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 Y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa de la firma que se encargará de la adecuación del sistema informático del SIRCEA, de la firma que se encargará de la

adecuación del sistema informático del SISET, todo de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores; (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el Párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los Párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas; y (vii) Contratistas de Servicios de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.21 de las Políticas de Consultores.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

- (i) Planificación de la selección y contratación: El Prestatario se compromete a que antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Organismo Ejecutor, presente a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.
- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la selección y contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.
- (iii) Revisión ex post: La revisión ex post se aplicará a la selección y contratación de contratistas de servicios, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Para estos propósitos, el Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor mantenga a disposición del Banco, la descripción de las funciones de los contratistas de servicios, las calificaciones mínimas, las calificaciones del personal evaluado, las condiciones de empleo, los procedimientos de selección utilizados, el modelo de contrato utilizado y los contratos efectivamente firmados.

**CLÁUSULA 4.05. Acuerdo Derivado.** (a) El Acuerdo Derivado que el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán suscribir como condición previa al primer desembolso de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, tendrá por objeto establecer los términos y condiciones en que el Prestatario transferirá los recursos del Préstamo al presupuesto del Organismo Ejecutor y contendrá disposiciones

tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Prestatario frente al Banco. Estas disposiciones incluyen la obligación del Organismo Ejecutor de llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones del Programa de acuerdo con las políticas del Banco en la materia y lo establecido en el presente Contrato, mantener registros contables y documentación de soporte de los gastos efectuados, manejar los recursos del Préstamo en una cuenta especial y separada, permitir al Banco y a la firma encargada de la auditoria externa el acceso a toda la información relacionada con el Programa, elaborar los informes de progreso y otros que requiera el Banco, así como las evaluaciones que se indican en este Contrato y mantener los bienes y obras financiados con los recursos del Programa.

(b) Asimismo, en virtud del Acuerdo Derivado, el Organismo Ejecutor deberá comprometerse a apoyar la puesta en marcha de las estructuras operativas que se aprueben para el Fondo de Garantía, mediante, entre otras medidas, la incorporación del personal necesario en la nómina permanente de la Jurisdicción Inmobiliaria.

(c) El Prestatario y el Organismo Ejecutor podrán introducir modificaciones al Acuerdo Derivado durante la ejecución del Programa, siempre que medie la no-objeción previa y por escrito del Banco.

**CLÁUSULA 4.06. Condiciones Especiales de Ejecución.** (a) A partir de la vigencia del reglamento al que se hace referencia en la Cláusula 30.2 (d) de estas Estipulaciones Especiales, no se admitirán transferencias parciales de derechos sobre inmuebles amparados por Constancias Anotadas, cuando previamente se hayan hecho transferencias parciales que en el total excedan el setenta por ciento (70%) de la superficie original de la parcela.

(b) Después de 12 meses de la vigencia del reglamento al que se hace referencia en la Cláusula 3.02(d) de estas Estipulaciones Especiales no podrán expedirse constancias anotadas sobre inmuebles que cuenten con un plano de mensuras registrado para toda la extensión del inmueble, ni constancias anotadas que subdividan las constancias anotadas ya expedidas. Adicionalmente, a partir de esa misma fecha, cuando se transfiera en su integridad una parcela amparada en una constancia anotada, se advertirá, en la constancia anotada que se expida, que cualquier transacción subsiguiente deberá contar con el plano de mensuras correspondiente.

**CLÁUSULA 4.07. Condiciones cumplidas previamente.** Para efectos de lo establecido en el Inciso (d), Subinciso (ii), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que antes de la fecha de aprobación del Financiamiento, el Organismo Ejecutor preparó y presentó al Banco un Plan de Ejecución del Programa ("PEP"), que contiene el cronograma de ejecución físico y financiero, una descripción de la metodología de ejecución para cada uno de los componentes descritos en el Anexo Único y una estrategia de capacitación interna y externa.

**CLÁUSULA 4.08. Planes Operativos Anuales.** (a) Las partes convienen que la ejecución del Programa se registrará por lo establecido en este Contrato de Préstamo, el PEP y los planes



operativos anuales ("POAs") que el Organismo Ejecutor deberá preparar y presentar al Banco a más tardar el 1 de diciembre de cada año calendario, salvo por el POAs para el primer año de ejecución que deberá ser presentado con ocasión del informe inicial a que hace referencia el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales.

(b) Los POAs se presentarán de conformidad con los lineamientos y las pautas previamente acordadas con el Banco y contendrán la programación de actividades del año calendario siguiente, haciendo referencia a las actividades programadas en el PEP, la actualización del plan de adquisiciones y los planes anuales de mantenimiento del equipo y mobiliario que se adquieran bajo el Programa.

**CLÁUSULA 4.09. Informes de Seguimiento.** El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor prepare informes semestrales de progreso, con corte al 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año y los presente al Banco antes del 15 de junio y el 15 de diciembre respectivo. Los informes semestrales harán referencia al avance de las actividades programadas en el POAs, deberán presentarse en el formato previamente acordado con el Banco y contener los indicadores de avance e impacto acordados con el Banco para el seguimiento del Programa.

**CLÁUSULA 4.10. Evaluaciones.** El Prestatario se compromete a que, con cargo a los recursos del Financiamiento, el Organismo Ejecutor contrae las siguientes evaluaciones y presente al Banco los informes de evaluación correspondientes: (i) una evaluación intermedia que deberá llevarse a cabo una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato o cuando se haya desembolsado por lo menos el 50% de los recursos del Financiamiento, lo que ocurra primero; y (ii) una evaluación final que deberá llevarse a cabo cuando se haya desembolsado el 90% de los recursos del Financiamiento. En la Sección 5.01 del Anexo Único se describen las áreas que deberán analizar las evaluaciones para medir el desempeño e impacto del Programa.

(b) El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor recopile los datos necesarios para realizar las evaluaciones y a que los ponga a disposición de las firmas contratadas para este fin.

## CAPÍTULO V

### **Registros. Inspecciones e Informes**

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor lleve los registros, permita las inspecciones y suministre los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.02. Auditorias.** (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a que, durante el período de ejecución del

Programa, el Organismo Ejecutor presentará los estados financieros del Programa, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco.

(b) Las auditorias de que trata esta cláusula serán efectuadas de acuerdo con términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorias. En la selección y contratación de la firma de de contadores públicos referida en el Inciso (a) de esta cláusula, se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia. Los costos de auditoria deberán ser efectuados con cargo a los recursos del Financiamiento.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLAUSULA 6.02 Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Hacienda  
Av. México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, D. N, República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Secretariado Técnico de la Presidencia - ONAPLAN  
Edif. Oficinas Gubernamentales.  
Av. México esq. Dr. Delgado, AP 20200  
Santo Domingo, D. N., República Dominicana

Facsímil: (809) 221-8627

Suprema Corte de Justicia  
Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia  
Centro de los Héroes, Santo Domingo, R. D.

Facsímil: (809) 508-7806

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## **GAPÍTULO VII**

### **Arbitraje**

**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se

someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

---

Vicente Bengoa Albizu  
Secretario de Estado de Hacienda

---

Moisés A. Pineda  
Representante

TESTIGO DE HONOR

---

Jorge Subero Isa  
Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia

**SEGUNDA PARTE**

**NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO 1**

**Aplicación de las Normas Generales**

**ARTÍCULO 1.01.** Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPÍTULO II**

**Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01.** Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales. Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unímonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unímonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unímonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unímonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Empréstitos Unímonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio

del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unímonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unímonetaria.

- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unímonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa. el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (l) "Fraude y corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.
- (m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

- (o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unímonetaria.
- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (t) "Préstamo de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unímonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (u) "Préstamo de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unímonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3 .04(b) de estas Normas Generales.
- (v) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (w) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (x) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

- (y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: <sup>1</sup>
- (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unímonetaria en dólares:
    - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 p.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
    - (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de

---

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.



Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unímonetaria en euros:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la

Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

- (iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unímonetaria en yenes:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es

dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un, Monto representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de un agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de

interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unímonetaria en Francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11 :00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para

cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las. 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (z) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el periodo que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

### CAPÍTULO III

#### **Amortización, Intereses y Comisión de Crédito**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

**ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unímonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unímonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTÍCULO 3.04. Intereses.** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unímonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

- (a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unímonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o
- (b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco

para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

- (c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):
- (i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unímonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (C) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unímonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.
  - (ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unímonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

**ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.** (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados

---

Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los Incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06

**ARTICULO 3.06. Tipo de cambio** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos, Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha



determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectuó en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

**ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única.** En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unímonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

**ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

**ARTÍCULO 3.09. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los

pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

**ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

**ARTÍCULO 3.12. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 3.13. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.14. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

---

## CAPÍTULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este

Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales
- (f) Que el Organismo Oficial de fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido, en realizar las funciones de auditoria previstas en el Inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente, que realice las mencionadas funciones.
- (g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al periodo de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplarán Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia.** Si el Banco estableciera que se cobrará un monto, para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

**ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

**ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los

gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01 (e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación, de Monedas Únicas, o en una o varias Monedas Únicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualquiera de las Monedas Únicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

**ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPÍTULO V

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancias extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario puede cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si se determina en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

**ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.**

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o

informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
  - (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;



- (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.
  - (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;
  - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
  - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
  - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
  - (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

**ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de

selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

**ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VI

### Ejecución del Proyecto

**ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las

Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el Inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

- (b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPITULO VII

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

- (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia

---

colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

- (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.
- (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

**ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e

información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.
- (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.
- (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

## CAPÍTULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que

pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO IX

### Procedimiento Arbitral

**ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

- (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación

---

## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### Programa de Consolidación de la Jurisdicción Inmobiliaria

##### I. Objetivo

- 1.01** El objetivo del Programa es consolidar la modernización de la Jurisdicción Inmobiliaria en forma eficiente, transparente y sostenible, contribuyendo a garantizar la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria

##### II. Descripción

- 2.01** Para el logro del objetivo señalado en la Sección I anterior, el Programa contempla la financiación de dos componentes.

#### **Componente 1-Consolidación y Expansión de Sistemas Informáticos y de Gestión**

- 2.02** Con los recursos de este componente se ampliará y extenderá el alcance de los sistemas desarrollados bajo el PMJT en 9 oficinas de registro de títulos, 13 tribunales de jurisdicción original y 2 tribunales superiores de tierras del país. El componente incluye actividades relacionadas con la instalación de nuevos sistemas, redes de comunicaciones, capacitación del personal e implantación de nuevos sistemas de gestión y de mantenimiento para los nuevos equipos. Se financiarán los siguientes dos sub-componentes:

##### Sub-componente 1-Tecnología

- 2.03** El Programa financiará consultorías para el perfeccionamiento o adecuación de los sistemas de informática que fueron desarrollados durante el PMJT y la expansión de su implantación en las oficinas de registro de títulos y tribunales de jurisdicción inmobiliaria del país, así: (i) para el SIRCEA, se ampliará la base de datos y se implantará el sistema en 9 oficinas de registro de títulos y tribunales de jurisdicción original y superiores de tierra que no fueron cubiertos por el PMJT; (ii) para el SIGAR, se adecuará el sistema y se completará el proceso de descongestión y automatización en las 7 oficinas de registro de títulos cubiertas por el PMJT más dos oficinas de registro de títulos adicionales; (iii) para el Siset, se adecuará el sistema y se implantará en 13 tribunales de jurisdicción original y dos tribunales superiores de tierras del país; (iv) para el SITRI, se establecerá un sistema integrador que proveerá acceso a la información predial de la Jurisdicción Inmobiliaria mediante una interfase Web, y (v) para el SICyP, se apoyará la transición de la metodología de mensura catastral al sistema georreferenciado, por



medio de capacitación a agrimensores y personal de la Jurisdicción Inmobiliaria y la adquisición de equipamiento.

Sub-componente 2-Sistema de Gestión Financiera del Fondo de Garantía para Inmuebles Registrados

- 2.04** Se desarrollarán los procedimientos y Reglamentos de administración y de gestión financiera del Fondo de Garantía y la capacitación para ponerlo en marcha. Se apoyará la implementación del sistema de gestión.

**Componente 2 - Apoyo al proceso de control y reducción de Constancias Anotadas.**

- 2.05** El Programa contempla la ejecución de un plan de acción para controlar la expedición de Constancias Anotadas y disminuir su número. Los recursos de este componente se utilizarán para implementar acciones y apoyar la preparación institucional de la Jurisdicción Inmobiliaria para responder adecuadamente a la demanda generada por la ejecución de dicho plan de acción.
- 2.06** Específicamente se financiará: (i) el diseño de los procedimientos y el plan de ejecución del Reglamento de Constancias Anotadas de la LRI, estableciendo los plazos para cada acción; (ii) capacitación específica para llevar a cabo estas acciones, dirigida a jueces, registradores de títulos, directores, abogados ayudantes y técnicos de las direcciones de mensuras y catastro y agrimensores; (iii) la contratación de consultorías para fortalecer institucionalmente a las direcciones regionales de mensuras y catastro para atender la demanda adicional generada por la implementación del plan de acción, para lo cual se analizarán alternativas para crear unidades especiales que permitan agilizar los procesos de aquellos titulares que pretendan regularizar su situación, y; (iv) el levantamiento y georreferenciación de parcelas que contengan más de quinientas (500) Constancias Anotadas con el fin de controlar efectivamente los procesos de registro de planos de aquellos inmuebles que se vayan a regularizar.

**III. Costo del Programa y plan de financiamiento**

- 3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$10.080.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

**Costo y financiamiento**  
**(en miles de US\$)**

<b>Categorías</b>	<b>Financiamiento</b>	<b>Aporte Local</b>	<b>Total</b>
<b>I. Costos Directos</b>	7.650		7.650
<b>Componente 1. Consolidación y Expansión de Sistemas Informáticos y de Gestión</b>	6.970		6.970
Sub-componente 1: Tecnología	6.670		6.670
Sub-componente 2: FG IR	300		300
<b>Componente 2. Control y reducción Constancias Anotadas</b>	680		680
<b>II. Administración y Supervisión</b>	1.140		1.140
Administración del Programa	1.000		1.000
Monitoreo y evaluación	40		40
Auditoría	100		100
<b>III. Costos Financieros</b>	510	80	590
Intereses	510		510
Comisión de Crédito		80	80
Inspección y Vigilancia	0		0
<b>IV. Imprevistos</b>	700		700
Imprevistos	700		700
<b>Total</b>	<b>10.000</b>	<b>80</b>	<b>10.080</b>

**IV. Ejecución**

**4.01** La SCJ será el Organismo Ejecutor del Programa y actuará por intermedio de la Unidad Ejecutora creada mediante resolución de la Sala Plena de la SCJ durante la ejecución del PMJT. La Unidad Ejecutora estará compuesta por un director ejecutivo, un gerente de gestión de sistemas, un gerente de tecnología y su respectivo personal de apoyo. La Unidad Ejecutora cuenta también con una estructura administrativa financiera que será responsable de impulsar las contrataciones del Programa y de la gestión financiera y contable de los recursos del mismo. El personal de la Unidad Ejecutora pertenece al Organismo Ejecutor, salvo por los gerentes de gestión de sistemas y de tecnología y su personal de apoyo técnico, que prestarán servicios a la Unidad Ejecutora en calidad de consultores contratados con cargo al Financiamiento. La remuneración del director ejecutivo también será financiada con los recursos del Financiamiento.

**4.02** El área de tecnología, entre otras funciones, coordinará y supervisará las actividades relacionadas con el diseño, desarrollo, adecuación y perfeccionamiento de los sistemas informáticos y sus respectivas supervisiones. El área de Gestión de Sistemas será responsable, entre otras funciones, por la exitosa implementación de todos los sistemas informáticos, la debida capacitación del personal, así como de apoyar las actividades técnicas y registrales que fueren necesarias, particularmente lo concerniente al proceso de depuración de Constancias Anotadas y al sistema de gestión del Fondo de Garantía.

**V. Evaluaciones**

- 5.01** Los indicadores que se considerarán en las evaluaciones a que hace referencia la Cláusula 4.10 de las Estipulaciones Especiales serán convenidos entre el Banco y el Organismo Ejecutor y buscarán medir: (i) la reducción del tiempo promedio del trámite de expedientes; (ii) el nivel de satisfacción del usuario; (iii) el nivel de congestión de expedientes en los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria; (iv) el grado de avance del proceso de transición y fortalecimiento institucional que incluye: (a) la incorporación de personal calificado gerencial y técnico para apoyar las funciones de línea de la Jurisdicción Inmobiliaria y (b) el grado de avance en el establecimiento del Fondo de Garantía de Inmuebles Registrados; y (v) la cantidad de Constancias Anotadas vigentes.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Francisco Radhamés Peña Peña**  
Secretario Ad-Hoc

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**María Cleofía Sánchez Lora**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 199-07 que aprueba el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y El Caribe (ARCAL), de fecha 25 de septiembre de 1998.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la Republica**

**Res. No. 199-07**

**VISTO:** El Inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), de fecha 25 de septiembre de 1998, suscrito por la República Dominicana el 19 de septiembre del 2003.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** El Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL), de fecha 25 de septiembre de 1998, suscrito por la República Dominicana el 19 de septiembre del 2003, cuyo objetivo es que los Estados Parte, con el patrocinio del Organismo Internacional de Energía Atómica, se comprometen, a través de sus instituciones nacionales competentes a propiciar, fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares en la región de América Latina y el Caribe, que copiado a la letra dice así:

---

## **ACUERDO DE COOPERACION PARA LA PROMOCION DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA NUCLEARES EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

CONSIDERANDO, que los Estados Parte en el presente Acuerdo (en adelante “Estados Parte”) reconocen que en sus respectivos programas nacionales de desarrollo nuclear existen sectores de interés común, en los que una mutua cooperación puede contribuir a promover la ciencia y tecnología nucleares y su utilización con fines pacíficos, así como a un más eficaz y eficiente aprovechamiento de las capacidades disponibles;

RECORDANDO, que una de las funciones estatutarias del Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante “Organismo”) consiste en fomentar y facilitar la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía nuclear con fines pacíficos, y que la misma puede potenciarse estrechando la cooperación técnica entre sus Estados Miembros a través de la aplicación del concepto de “Asociados para el Desarrollo”;

TENIENDO EN CUENTA, que - con el patrocinio del Organismo - los Estados Parte desean concertar un Acuerdo Regional para el fomento y el fortalecimiento de tales actividades de cooperación técnica;

Los Estados Parte acuerdan lo siguiente:

### **ARTICULO 1. OBJETIVO**

- 1 Los Estados Parte, con el patrocinio del Organismo, se comprometen a través de sus instituciones nacionales competentes a propiciar, fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares en la región de América Latina y el Caribe.
- 2 El presente acuerdo se denominará “Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”, y se conocerá por la sigla “ARCAL”.

### **ARTICULO II. ORGANO DE REPRESENTANTES**

- 1 Los Estados Parte designarán sus respectivos Representantes Permanentes ante ARCAL. Dichos representantes (en adelante "Representantes de ARCAL") integrarán el "Organo de Representantes de ARCAL" (en adelante “ORA”), máximo cuerpo decisorio del Acuerdo, el que se reunirá, al menos, una vez al año.
- 2 Será competencia del “ORA”:

- i. Establecer las políticas, directrices y estrategias de ARCAL.
- ii. Establecer la norma jurídica que resulte necesaria para la consecución de los objetivos del Acuerdo, incluidos el Manual de Procedimientos para ARCAL y las disposiciones financieras del OIEA.
- iii. Examinar y aprobar anualmente los programas y proyectos de ARCAL, incluyendo sus respectivas asignaciones de recursos, sometidos a su consideración por el “Órgano de Coordinación Técnica de ARCAL” (en adelante “OCTA”).
- iv. Fijar las relaciones de ARCAL con Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

### **ARTICULO III. ORGANO DE COORDINACION TECNICA**

- 1 Cada Estado Parte designará un “Coordinador Nacional” que deberá ser un funcionario de rango superior.
- 2 Los Coordinadores Nacionales de ARCAL integrarán el “OCTA”, que se reunirá, al menos, una vez al año.
- 3 Será competencia del “OCTA”:
  - i. Ejecutar las decisiones aprobadas por el “ORA”.
  - ii. Asesorar al “ORA” en los aspectos técnicos de ARCAL.
  - iii. Elaborar y presentar anualmente a la consideración del “ORA” los programas y proyectos de ARCAL, incluyendo las respectivas asignaciones de recursos.
  - iv. Evaluar anualmente la ejecución de los programas y proyectos de ARCAL, con el propósito de recomendar al “ORA” su continuación, modificación o finalización.

### **ARTICULO IV. COMPROMISO DE LOS ESTADOS**

1. Cada Estado Parte que decida participar en un proyecto de ARCAL, se compromete a coadyuvar a la debida ejecución del mismo, mediante:
  - a) la contribución de recursos financieros y/o en especie;
  - b) la puesta a disposición de instalaciones, equipos, materiales y conocimiento

(“know how”) que se encuentren bajo su jurisdicción y que resulten pertinentes.

2. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, a adoptar las medidas que resulten necesarias para facilitar en su territorio las actividades del personal designado por otro Estado Parte o por el Organismo para participar en el mismo.
3. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete a presentar a la consideración del “OCTA”, a través del Organismo, un informe anual sobre el grado de ejecución del mismo.
4. Cada Estado Parte podrá proporcionar al “ORA” cualquier informe adicional que estime pertinente sobre el proyecto en cuestión.
5. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, a aplicar las normas y reglamentos de seguridad del Organismo durante todo el tiempo que demande la ejecución del mismo.

#### **ARTICULO V. COMPROMISOS DEL ORGANISMO**

1. Ateniéndose a los recursos disponibles, el Organismo apoyará los programas y proyectos de ARCAL establecidos de conformidad con el presente Acuerdo mediante su programa de cooperación técnica y otros programas. Los principios, normas y procedimientos propios de la cooperación técnica del Organismo y de sus otros programas se aplicarán, según proceda, a dicho apoyo del Organismo.
2. Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y basándose en las recomendaciones formuladas por el “ORA” y el “OCTA”, el Organismo desempeñará las siguientes funciones de Secretaría:
  - i. Coordinar las acciones entre los Estados Parte.
  - ii. Asignar las contribuciones hechas por los Estados Parte y donantes externos a ARCAL entre los proyectos de ARCAL y los Estados Parte participantes en dichos proyectos.
  - iii. Adoptar las medidas que sean necesarias para el funcionamiento de los proyectos de ARCAL.
  - iv. Preparar anualmente el Plan de Actividades para la ejecución de los proyectos de ARCAL.
  - v. Proporcionar apoyo administrativo a las reuniones del “ORA”, del “OCTA”

- y otras que se estimen necesarias en relación con su citación, preparación y organización.
- vi. Asistir en la organización, financiamiento y realización de las reuniones de expertos incluidas en el Plan de Actividades de ARCAL.
  - vii. Recopilar y distribuir los informes recibidos de los Estados Parte.
  - viii. Preparar anualmente un informe sobre la ejecución de los programas y proyectos de ARCAL, y presentarlo a la consideración del “OCTA” y del “ORA”.
  - ix. Proporcionar apoyo administrativo para el seguimiento de los proyectos de ARCAL.
3. Con el consentimiento del “ORA”, el Organismo podrá invitar a Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a contribuir en el desarrollo de las actividades de ARCAL, mediante la provisión de recursos financieros y/o en especie que resulten pertinentes.
  4. El Organismo, en consulta con el “ORA”, administrará estas contribuciones de conformidad con su Reglamento Financiero y con otras normas aplicables. El Organismo llevará registros y cuentas por separado para cada una de dichas contribuciones.

#### **ARTICULO VI. RESPONSABILIDAD CIVIL**

El Organismo, los Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que participan en las modalidades descritas en el Acuerdo, no serán responsables por la ejecución segura de los programas y proyectos de ARCAL.

#### **ARTICULO VII. UTILIZACION PACIFICA**

Cada Estado Parte se compromete a utilizar toda la asistencia que reciba en virtud del presente Acuerdo exclusivamente con fines pacíficos y de conformidad con el Estatuto del Organismo.

#### **ARTICULO VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

Cada Estado Parte se asegurará de que ninguna persona designada por otro Estado Parte participante en un proyecto de ARCAL revele información alguna obtenida gracias a la presencia de la persona en la instalación sin el consentimiento escrito del otro Estado Parte.



## **ARTICULO IX. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que pueda surgir con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta utilizando los medios pacíficos de solución que las partes en la controversia deseen utilizar.

## **ARTICULO X. FIRMA Y ADHESION**

- 1 El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros del Organismo pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe, en la sede del Organismo, en Viena, del 25 de septiembre de 1998, hasta su entrada en vigor.
- 2 El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación por parte de los Estados signatarios.
- 3 Los Estados que no hayan firmado este Acuerdo podrán adherirse a él después de su entrada en vigor.
- 4 Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán ante el Director General del Organismo, quien será el depositario del presente Acuerdo.
- 5 El Organismo informará prontamente a todos los Estados signatarios y adherentes, sobre la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión al Acuerdo y de la fecha de su entrada en vigor.

## **ARTICULO XI. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor luego del depósito del instrumento de ratificación por parte de 10 Estados Miembros. Su vigencia se extenderá por un período de 10 años, pudiendo prorrogarse por lapsos de cinco años si los Estados Miembros así lo acuerdan.

## **ARTICULO XII. DENUNCIA**

- 1 Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita al Depositario, con al menos seis meses de anticipación, quien lo informará a los Estados Parte.
- 2 En caso de denuncia del Acuerdo, el Estado Parte mantendrá sus compromisos adoptados con respecto a los proyectos en que se encuentre participando, hasta el término de éstos.

## **ARTICULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los Estados de América Latina y el Caribe que se encuentren participando en las actividades de ARCAL al momento de abrirse a la firma y adhesión el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos y obligaciones durante el período necesario para adquirir la

calidad de Estado Parte. Dicho período no podrá exceder los cinco años.

HECHO en Viena, a los 25 días del mes de septiembre de 1998, en dos originales, en los idiomas español e inglés, siendo igualmente auténtico el texto en cada uno de estos dos idiomas.

ARGENTINA  
BOLIVIA  
BRASIL  
CHILE  
COLOMBIA  
COSTA RICA  
CUBA  
REPUBLICA DOMINICANA  
ECUADOR  
EL SALVADOR  
GUATEMALA  
HAITI  
JAMAICA  
MEXICO  
NICARAGUA  
PANAMA  
PARAGUAY  
PERU  
URUGUAY  
VENEZUELA

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Diego Aquino Acosta Rojas**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**María Cleofia Sánchez Lora**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 200-07 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España, sobre Reconocimiento Recíproco y el Canje de los Permisos de Conducción Nacionales, de fecha 24 de marzo del año 2006.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la Republica**

**Res. No. 200-07**

**VISTO:** El Inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El documento del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España sobre Reconocimiento Recíproco y el Canje de los Permisos de Conducción Nacionales, del 24 de marzo del año 2006.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** El documento del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España sobre Reconocimiento Recíproco y el Canje de los Permisos de Conducción Nacionales, del 24 de marzo del año 2006. El propósito de dicho Acuerdo es que las Partes Contratantes reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducir nacionales expedidos por las autoridades de los dos Estados, a quienes tuvieran su residencia legal en los mismos, siempre que se encuentren en vigor, de acuerdo con el anexo del referido Acuerdo, que copiado a la letra dice así:



Nº 51/15

## NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación saluda atentamente a la Embajada de la República Dominicana en España, y tiene el honor de aludir a la Nota Verbal N.º 67/06 de fecha 24 de marzo de 2006, cuyo contenido es el siguiente:

"La Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y, teniendo en cuenta que en ambos países las normas y señales que regulan la circulación por carretera se ajustan a lo dispuesto por la Convención sobre Circulación por Carretera, adoptada en Viena el 8 de noviembre de 1968, y a las clases de permisos y licencias de conducción, así como que las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para su obtención en ambos Estados son homologables, ajustándose en lo esencial, tengo el honor, por lo tanto de proponer, en nombre de mi Gobierno, la celebración de un Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España sobre reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. La República Dominicana y el Reino de España, en adelante "Partes Contratantes", reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducción nacionales expedidos por las autoridades de los dos Estados a quienes tuvieran su residencia legal en los mismos, siempre que se encuentren en vigor, y de acuerdo con el Anexo del presente Acuerdo.

2. El titular de un permiso de conducción válido y en vigor expedido por una de las Partes, siempre que tenga la edad mínima exigida por el otro Estado, está autorizado a conducir temporalmente en el territorio de éste los vehículos a motor de las categorías para las cuales su permiso o licencia sean válidos, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

3. Establecida la residencia legal en el otro Estado, de acuerdo con la legislación interna de éste, el titular de un permiso o licencia de conducción expedido por uno de los Estados, podrá canjear su permiso o licencia de conducción por el equivalente del Estado de residencia, conforme a la tabla de equivalencias del Anexo I.

Se podrán canjear todos los permisos de quienes en la actualidad tengan establecida su residencia legal y hayan sido expedidos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para los permisos expedidos con posterioridad a dicha entrada en vigor será

requisito indispensable para acceder al canje, que hayan sido expedidos en el país donde el solicitante tenga establecida su residencia legal.

4. El canje se efectuará sin tener que realizar exámenes teóricos ni prácticos. Como excepción, los titulares de permisos dominicanos que soliciten su canje por los equivalentes españoles de las clases C1, C, C+E, D1 y D deberán acreditar, mediante la correspondiente prueba, realizada, si así se solicita, en forma oral, que poseen los conocimientos teóricos específicos sobre esta clase de vehículo, y deberán realizar, además, una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

5. Será precisa la verificación de la autenticidad del permiso o licencia que se pretenda canjear de acuerdo con lo especificado en el Anexo II.

6. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para el canje de los permisos de conducción, tales como rellenar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico, certificado de inexistencia de antecedentes penales o administrativos o el pago de la tasa correspondiente.

7. El permiso canjeado será devuelto a la autoridad que lo expidió de acuerdo con lo que ambas Partes determinen.

8. Ambas Partes intercambiarán modelos de sus respectivos permisos y licencias de conducción. En el caso de que alguna de las Partes modifique sus modelos de licencias o permisos, deberá remitir a la otra Parte los nuevos especímenes para su debido conocimiento, al menos treinta (30) días antes de su aplicación.

9. El presente Acuerdo no se aplicará a los permisos o licencias de conducción expedidos en uno y otro Estado, derivados del canje de otro permiso o licencia de conducción obtenida en un tercer Estado.

10. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las dos Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los noventa (90) días después de haberse efectuado dicha notificación.

En el caso de que la propuesta anterior sea aceptable para el Gobierno del Reino de España, esta Nota Diplomática y la contestación afirmativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, constituirán un Acuerdo entre ambos Estados que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para dicha entrada en vigor. Para los efectos del caso, se acompaña a la presente Nota Diplomática la Tabla de Equivalencias entre las clases de permisos dominicanos y españoles como Anexo I, y un Protocolo de Actuación como Anexo II, que serán considerados como partes integrantes del presente Acuerdo.

La Embajada de la República Dominicana aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Ministerio el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 24 de marzo de 2006.

**AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN".**

En respuesta a lo anterior, este Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se complace en confirmar que la propuesta descrita anteriormente es aceptable para el Reino de España y que la Nota Verbal de esa Embajada y la presente Nota de respuesta constituyen un Acuerdo entre los dos Estados en esta materia, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para dicha entrada en vigor. Para los efectos del caso, se acompaña a la presente Nota Diplomática la Tabla de Equivalencias entre las clases de permisos dominicanos y españoles como Anexo I, y un Protocolo de Actuación como Anexo II, que serán considerados como partes integrantes del presente Acuerdo.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Dominicana en España el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 14 de julio de 2006.

A LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN ESPAÑA.

ANEXO I

**TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN DOMINICANOS Y ESPAÑOLES**

PERMISOS ESPAÑOLES	PERMISOS DOMINICANOS				
	01	02	03	04	05*
A1	X				
A	X				
B		X			
C1			X		
C1+E					
C				X	
C+E				X	
D1			X		
D1+E					
D				X	
D+E					
* No tienen equivalencia.					



## ANEXO II

### **Protocolo de actuación del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción**

Los titulares de permisos de conducción expedidos por las autoridades competentes de la República Dominicana, podrán solicitar el canje conforme a lo establecido en las cláusulas del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España, sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción. A tal efecto, solicitarán telefónicamente o por Internet, la asignación de una cita para efectuar el canje, indicando el número de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE) asignado por las autoridades españolas, la provincia española en la que tenga la residencia, el número de la carta de identidad y el número de permiso de conducción dominicano, así como el lugar y fecha de expedición del permiso de conducción dominicano. Telefónicamente, se le informará de la documentación que deberá aportar junto con la solicitud y se fijará la fecha para que presente la solicitud y documentación complementaria en las oficinas de la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante.

A efectos de confirmación de la autenticidad del permiso de conducción dominicano que acredite el canje, la Dirección General de Tráfico remitirá diariamente a las autoridades dominicanas la relación de solicitantes por correo electrónico seguro, basado en la utilización del certificado de identidad electrónica X.509 v3 expedido por la Dirección General de Tráfico. Las autoridades dominicanas se comprometen a informar sobre la autenticidad de los permisos en un plazo inferior a quince días naturales, a contar a partir del día siguiente de la recepción del mensaje. En el supuesto de no recibir contestación en el plazo indicado, se entenderá que no existen antecedentes de permisos de conducción expedidos por las autoridades de la República Dominicana.

Los mensajes, tanto de petición como de respuesta, irán firmados y cifrados utilizando los certificados de identidad electrónica expedidos a tal efecto, como garantía de confidencialidad, autenticidad y no repudio.

El mensaje de petición y el de respuesta se ajustarán al formato, texto y codificación que se acuerde por los expertos informáticos designados por las respectivas autoridades de tráfico.



REPUBLICA DOMINICANA  
Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

**DEJ/STI**

**CERTIFICACION**

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, **CERTIFICO:** que la presente es copia fiel del Acuerdo entre la República Dominicana y del Reino de España sobre Reconocimiento Recíproco y el Canje de los Permisos de Conducción Nacionales, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

**MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**  
Subsecretario de Estado,  
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria

**Diego Aquino Acosta Rojas**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**María Cleofia Sánchez Lora**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 201-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Frías Sandoval, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la Republica**

**Res. No. 201-07**

**VISTO:** El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1993, entre el **Estado dominicano** y el señor **Rafael Frías Sandoval**.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. Rodolfo Rincón Martínez**, de una parte y de la otra parte el señor **Rafael Frías Sandoval**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 589.05 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.6 de la Manzana "B" ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$176,715.00, que copiado a la letra dice así:

**ENTRE**

**CONTRATO No. 3454**

**EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. Rodolfo Rincón Martínez**, dominicano, mayor de edad casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad Personal No. 18311, Serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, el señor **Rafael Frías Sandoval**, dominicano, mayor de edad, casado, contador, domiciliado y residente en el Edificio No. 83, apartamento No. 401, del sector Los Ríos, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Num.16178, Serie 39, se ha convenido y pactado el siguiente:

---

**“CONTRATO”**

**PRIMERO EL ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes a favor del señor **Rafael Frías Sandoval**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 589.05 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 6, de la manzana “B”), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar Num. 7; Al Este, Solares Nos. 21 y 22; Al Sur, Solar No. 5; y al Oeste, calle”.

**SEGUNDO:** El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de **RD\$176,715.00 (ciento setenta y seis mil setecientos quince pesos oro)**, o sea, a razón de RD\$300.00 el M2., pagadero de la siguiente forma: la suma de **RD\$30,000.00 (treinta mil pesos oro)** como inicial, pagada según consta en el recibo No. 8064, de fecha 18 de junio de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor Rafael Frías Sandoval, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de **RD\$146,715.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos quince pesos oro)** en 48 mensualidades consecutivas del **RD\$3,056.57 (tres mil cincuenta y seis pesos con 57/100)** cada una.

**TERCERO: EL COMPRADOR** se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente contrato, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

**CUARTO:** La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente acto.

**QUINTO:** Queda establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del **ESTADO** dominicano por la suma de **RD\$146,715.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos quince pesos oro)**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor Rafael Frías Sandoval, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

**SEXTO:** El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.----, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

**SEPTIMO:** Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo

se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

**OCTAVO:** Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**POR EL ESTADO DOMINICANO**

**DR. RODOLFO RINCÓN MARTINEZ**  
**Secretario de Estado,**  
**Administrador General de Bienes Nacionales**

**RAFAEL FRIAS SANDOVAL**  
**Comprador**

Yo, **Dr. Marcos Ariel Segura Almonte**, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Rafael Frías Sandoval**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de junio del mil novecientos noventa y tres (1993)

**Dr. Marcos Ariel Segura Almonte**  
Abogado-Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) día del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 154 de la Independencia y 135de la Restauración.

**Amable Aristy Castro,**  
Presidente

**Enrique Pujals**  
Secretario

**Rafael Octavio Silverio**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminian,**  
Presidente

**Maria Cleofila Sánchez Lora**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 202-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y la señora Gladys Betzaida Báez Santana, sobre la venta de una porción de terreno en el Municipio de Ramón Santana, lugar Cumayasa.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la Republica**

**Res. No. 202-07**

**VISTO:** El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 28 de julio de 2004, entre el **Ingenio Provenir** y la señora **Gladys Betzaida Báez Santana**.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 28 de julio de 2004, entre el **Ingenio Provenir**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **Ing. Víctor Manuel Báez**, de una parte; y de la otra parte la señora **Gladys Betzaida Báez Santana**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 7, D.C. No. 1, del Municipio de Ramón Santana, lugar Cumayasa, proyecto La Sardina (II), manzana No. 18 solar No. 14, valorada en la suma de **RD\$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos oro dominicano con 00/100)**, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR  
CEA**

**LUGAR: LA SARDINA (2)  
CC-200401010**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENO**

**E N T R E:** De una parte, el **Ingenio Porvenir**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **Ing. Víctor Manuel Báez**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 306-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 16 de junio del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora **Gladys Betzaida Báez Santana**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0145730-7, domiciliada y residente en la C/5 #8, Res. Paola Stephame VI, Urb. Real, de esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue se denominará **LA COMPRADORA**.

**PREAMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 7 de junio del 2004, contenida en el Acta No. 69, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 3, recomendando la venta.

**CONSIDERANDO:** Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Sardina (2) a favor de **LA**



**COMPRADORA**, mediante la Novena Resolución-C, contenida en el Acta No. 1223, de fecha 15 de junio del 2004.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No. 2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8 otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%) mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

**POR TANTO:** Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.7, D.C. No.1, del Municipio de Ramón Santana, lugar Cumayasa, Proyecto La Sardina (II), manzana No. 18 Solar No. 14, con los siguientes linderos:

**Al Norte:** Calle

**Al Este:** Solar No.15

**Al Sur:** Solar No. 58

**Al Oeste:** Solar No. 13

**SEGUNDO: EL INGENIO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 76-7, de fecha 3 febrero del 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

**TERCERO:** El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **ciento veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$125,000)**, a razón de **doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00)** por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un (10%) de descuento, lo que hace un valor de **ciento dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$116,875.00)**, suma ésta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, según consta en el recibo de Caja y Banco No. 200417738, 200406515, 200436379, de fechas 23/03/2004, 06-02-2004, 30-06-2004, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

**PARRAFO:** El precio de **doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la

Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 15 de enero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 16 de diciembre del 2002.

**PARRAFO I:** Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

**CUARTO:** El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

**QUINTO:** Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

**SEXTO:** Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo:

**EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

**HECHO Y FIRMADO:** en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, y otra para ser depositada ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**POR EL INGENIO**

**POR LA COMPRADORA**

**Ing. Víctor Manuel Báez**  
**Director Ejecutivo**

**Gladys Betzaida Báez Santana**

YO, **Sarah E. Alt. Paulino C.**, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **Ing. Víctor Manuel Báez** y **Gladys Betzaida Báez Santana**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**Sarah E. Alt. Paulino C.**  
Notario Público.

Exonerado de Impuestos, en virtud de la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966  
YM

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) día del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143de la Restauración.

**Andrés Bautista García,**  
Presidente

**Juan Ant. Morales Vilorio**  
Secretario Ad-Hoc

**Sucre Antonio Muñoz Acosta**  
Secretario Ad-Hoc

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminian,**  
Presidente

**Maria Cleofia Sánchez Lora**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 203-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Julio Martínez Pozo, sobre la venta de una porción de terreno.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la Republica**

**Res. No. 203-07**

**VISTO:** El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 12 de febrero de 1999, entre el **Ingenio Río Haina** y el señor **Julio Martínez Pozo**.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 12 de febrero de 1999, entre el **Ingenio Río Haina**, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), **Lic. Oscar Santiago Batista García**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Julio Martínez Pozo**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos noventa y nueve punto noventa y nueve (499.99) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9 del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, Manzana I, Solar No. 10, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de **RD\$99,998.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 00/100)**, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR  
CEA**

**LUGAR: LA RAFAELITA  
CF-No. 0273 AÑO 1998**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS**

**E N T R E:** De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Lic. Oscar Santiago Batista García**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **Julio Martínez Pozo**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0689311-8, domiciliado y residente en la Calle Telésforo

Jaime, casa No. 56, sector Bayona, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

### **SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble.

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos noventa y nueve punto noventa y nueve (499.99) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, Manzana 1, Solar No. 10, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

**Al Norte:** Solares Nos. 9, 4 y 5

**Al Este:** Solar No.9 y calle Interior I

**Al Sur:** Calle Interior y Solar No. 11

**Al Oeste:** Solar Nos. 11, 4 y 5

**SEGUNDO: EL INGENIO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

**TERCERO:** El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de **noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$99,998.00)** o sea, a razón de **doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** en la forma siguiente:

- a) La suma de **treinta y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en Cheque Certificado No. 356206 de fecha 23-2-98, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;
- b) El resto, o sea, la suma de **sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$64,998.00)**, en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del último pago, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintitrés (23) del mes de febrero del año 2003.

**PARRAFO I:** El precio de **doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, en fecha ocho (8) de octubre de 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo de 1998.

**PARRAFO II:** Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR**, ascendente a sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$64,998.00), devengará intereses a razón de uno por ciento (1%) mensual.

**CUARTO:** Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a **sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$64,998.00)**, todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de **EL INGENIO**.

**PARRAFO I:** Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

**PARRAFO II:** Queda entendido y convenido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

**QUINTO:** Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

**SEXTO: EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

**SEPTIMO:** Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

**OCTAVO:** El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

**NOVENO:** Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

**DECIMO:** Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

**HECHO Y FIRMADO:** en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositada ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**POR EL INGENIO**

**POR EL COMPRADOR**

**Lic. Oscar S. Batista García**  
**Director Ejecutivo**

**Julio Martínez Pozo**

YO, **LIC. NATIVIDAD ALVAREZ DE PEREZ**, Abogado, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **Lic. Oscar S. Batista García y Julio Martínez Pozo**, de generales que constan mas arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

**LIC. NATIVIDAD ALVAREZ DE PEREZ**  
Notario Público

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142de la Restauración.

**Andrés Bautista García,**  
Presidente

**Melania Salvador de Jiménez**  
Secretaria

**Enriquillo Reyes Ramírez**  
Secretario Ad-Hoc

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminian,**  
Presidente

**Agne Berenice Contreras Valenzuela**  
Secretaria Ad-Hoc

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 204-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Marcos Antonio Cadet Pimentel, sobre la venta de una porción de terreno en Los Mina.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

**Res. No. 204-07**

**VISTO:** El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.



**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 03 del mes de octubre del 2003, entre el **Estado dominicano** y el señor **Marcos Antonio Cadet Pimentel**.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 03 del mes de octubre del 2003, entre el **Estado dominicano**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Bienvenido Brito**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Marcos Antonio Cadet Pimentel**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, “Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados (104.94Mt2) dentro del ámbito de la parcela No. 154, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Katanga, Los Mina, valorada en la suma de **veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$26,235.00)**, que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS**

**E N T R E:** De una parte, el **Estado dominicano**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **Bienvenido Brito**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **Marcos Antonio Cadet Pimentel**, dominicano, mayor de edad, soltero, periodista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0750303-9, domiciliado y residente en la Calle Trina de Moya Vásquez No. 106, del sector Katanga, Los Mina de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

**PREAMBULO**

**POR CUANTO:** A que el administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

**POR CUANTO:** A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

**POR CUANTO: EL COMPRADOR** declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

**PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere**, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuatro punto noventa y cuatro metros cuadrados (104.94 Mt<sup>2</sup>), dentro del ámbito de la Parcela No. 154, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Katanga, Los Mina, con los siguientes linderos: **Al Norte:** Parcela No. 154 (resto), **Al Sur:** Parcela No. 154 (resto), **Al Este:** Calle Trina Moya de Vásquez; y **Al Oeste:** Parcela No. 154 (resto).

**SEGUNDO: EL VENDEDOR** justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de El Estado dominicano en la Parcela No. 154 del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 63-103, según consta en la Certificación de fecha 20 de septiembre del año 2001, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

**TERCERO:** El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$26,235.00)**, a razón de **doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$250.00)** el metro cuadrado, menos un cinco por ciento (5%) de descuento por concepto de pago total de terreno, o sea, que **EL COMPRADOR** ha pagado a **EL VENDEDOR** la suma de **veinticuatro mil novecientos veintitrés pesos dominicanos con 25/100 (RD\$24,923.25)** mediante cheque No. 121751 de fecha 1 de septiembre del año 2003 del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 24660 de fecha 2 de septiembre del año 2003 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

**PARRAFO I:** El precio de doscientos cincuenta pesos oro dominicanos (RD\$250.00) por metro cuadrado (Mt<sup>2</sup>) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 31 de julio del año 2003 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

**PARRAFO II:** Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter

provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma que lo desee.

**PARRAFO III:** Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

**PARRAFO IV:** Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

**CUARTO:** Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

**QUINTO:** En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha;

**SEXTO:** **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

**SEPTIMO:** Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

**OCTAVO:** Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales. **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

**NOVENO:** Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

**POR EL VENDEDOR  
EL ESTADO DOMINICANO**

**POR EL COMPRADOR**

**Bienvenido Brito  
Administrador General de Bienes Nacionales**

**Marcos Antonio Cadet Pimentel**

YO, **Dra. Gladys Ma. Montero de Batista**, Abogado, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO y MARCOS ANTONIO CADET PIMENTEL**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbra a usar en todos los actos de sus vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

**Dra. Gladys Ma. Montero de Batista**  
Abogado Notario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Melania Salvador de Jiménez**  
Secretaria

**Juan Ant. Morales Vilorio**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminian,**  
Presidente

**Maria Cleofia Sánchez Lora**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 205-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Manuel Castillo Gutiérrez, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno en Los Mina.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la Republica**

**Res. No. 205-07**

**VISTO:** El inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 28 de junio del 2004, entre el **Estado dominicano** y el señor **Luís Manuel Castillo Gutiérrez**.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 28 de junio del 2004, entre el **Estado dominicano**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Bienvenido Brito**, de una parte; y de la otra parte, el señor **Luís Manuel Castillo Gutiérrez**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y nueve punto cincuenta y un metros cuadrados (79.51Mt2) dentro del ámbito de la parcela No.88-A, del Distrito Catastral No. 16, del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Antonio, Los Mina, valorada en la suma de **RD\$194,799.50 (ciento noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos oro dominicanos con 50/100)**, que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS**

**E N T R E:** De una parte, el **Estado dominicano**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **Bienvenido Brito**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **Luís Manuel Castillo Gutiérrez**, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1360583-6, domiciliado y residente en la calle Luperón C. No. 9, del sector Urbanización Cabilma del Este, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

**PREAMBULO**

**POR CUANTO:** A que el administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

**POR CUANTO:** A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato

será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

**POR CUANTO: EL COMPRADOR** declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

**PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere,** con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y nueve punto cincuenta y un metros cuadrados (79.51 Mt<sup>2</sup>), dentro del ámbito de la Parcela No. 88-A, del Distrito Catastral No. 16, del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Antonio, Los Mina, con los siguientes linderos: **Al Norte:** Parcela No. 88-A (resto), **Al Sur:** Calle Respaldo 20, **Al Este:** Parcela No. 88-A (resto) y **Al Oeste:** Avenida San Vicente de Paúl.

**SEGUNDO: EL VENDEDOR** justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No. 88-A del Distrito Catastral No. 16 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 60-1092, según consta en la Certificación de fecha 24 de noviembre del año 2000, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

**TERCERO:** El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **ciento noventa y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos dominicanos con 50/100 (RD\$194,799.50)**, a razón de **dos mil cuatrocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,450.00)** el metro cuadrado, menos un diez por ciento (10%) de descuento por concepto de pago total de terreno, o sea, que **EL COMPRADOR** ha pagado a **EL VENDEDOR** la suma de **ciento setenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos dominicanos con 55/100 (RD\$175,319.55)** mediante cheque No. 0727596 de fecha 28 de mayo del año 2004 del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 25858 de fecha 31 de mayo del año 2004 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

**PARRAFO I:** El precio de **dos mil cuatrocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,450.00)** por metro cuadrado (Mt<sup>2</sup>) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 24 de mayo del año 2004 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

**PARRAFO II:** Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir

arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma que lo desee.

**PARRAFO III:** Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

**PARRAFO IV:** Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

**CUARTO:** Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

**QUINTO:** En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha;

**SEXTO: EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

**SEPTIMO:** Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

**OCTAVO:** Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales. **EL COMPRADOR** en el



inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

**NOVENO:** Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

**POR EL VENDEDOR  
EL ESTADO DOMINICANO**

**POR EL COMPRADOR**

**Bienvenido Brito  
Administrador General de Bienes Nacionales**

**Luís Manuel Castillo Gutiérrez**

YO, **Dr. Víctor de la Cruz Veras** Abogado, Notario Público de los del Numero del para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y LUÍS MANUEL CASTILLO GUTIÉRREZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (28) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

**Dr. Víctor de la Cruz Veras**  
Abogado Notario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143de la Restauración.

**Favián Antonio del Villar Aristy,**  
Vicepresidente en Funciones

**Enriquillo Reyes Ramírez**  
Secretario

**Germán Castro García**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a

los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminian,**  
Presidente

**Maria Cleofia Sánchez Lora**  
Secretaria

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 206-07 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y las señoras Clara Vélez Pérez y Sara Vélez Pérez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la Republica**

**Res. No. 206-07**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 13 de diciembre del año 2001, entre el **Estado dominicano** y las señoras **Clara Vélez Pérez y Sara Vélez Pérez**, representadas por la señora **SANDRA DE CASTRO SOLER**.

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 13 de diciembre del año 2001, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de

Bienes Nacionales, señor **Bienvenido Brito**, de una parte, y de la otra parte, las señoras **Clara Vélez Pérez y Sara Vélez Pérez**, representadas por la señora **Sandra de Castro Soler**, por medio del cual el primero traspasa a las segundas, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 1,373.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A, del D.C. No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Desiderio Arias No. 70, del sector Bella Vista, de esta ciudad, valorada en la suma de **RD\$4,533,078.00 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil setenta y ocho pesos dominicanos con 00/100)**, que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

**E N T R E:** De una parte, el **Estado dominicano**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **Bienvenido Brito**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberés, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, las señoras **Clara Vélez Pérez y Sara Vélez Pérez**, dominicanas, mayores de edad, solteras, portadoras de los pasaportes Nos. 00839980 y 00839981, respectivamente, domiciliadas y residentes en la ciudad de España, debidamente representadas conforme el poder especial de fecha 3 de diciembre del año 2001, legalizado por el **Lic. Joaquín Manuel Vela Patxot**, Vicecónsul de la República Dominicana, en la ciudad de Madrid, España, actuando en funciones de Notario Público, por la señora **Sandra de Castro Soler**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085338-1, domiciliada y residente en la Ave. Bolívar, No.212, del sector Gazcue de esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán **LAS COMPRADORAS** o por sus propios nombres.

## PREAMBULO

**POR CUANTO:** A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LAS COMPRADORAS** declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

**POR CUANTO:** A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LAS COMPRADORAS**, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

**POR CUANTO: LAS COMPRADORAS** declaran saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

**POR CUANTO:** A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

**PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere,** con todas las garantías de derecho, a favor de **LAS COMPRADORAS,** quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,373.66 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 122-A-1-A, del D.C. No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Desiderio Arias No. 70, del sector Bella Vista, de esta ciudad.

**SEGUNDO: EL VENDEDOR** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 8140, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

**TERCERO:** El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **cuatro millones quinientos treinta y tres mil setenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$4,533,078.00)**, a razón de **tres mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,300.00)** el metro cuadrado, más el doce por ciento (12%) de interés anual sobre el saldo insoluto que **LAS COMPRADORAS** se obligan a pagar a **EL VENDEDOR** mediante: Un inicial de **dos millones doscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$2,266,539.00)**, en la forma siguiente, mediante un primer pago de **doscientos sesenta y nueve mil trescientos cuatro pesos dominicanos con 75/100 (RD\$269,304.75)**, el cual fue pagado en fecha 30 de noviembre del año 2001 mediante cheque No. 016173 del Banco CitiBank, según recibo de ingreso No. 22537 de fecha 30 de noviembre del 2001, y el completivo del inicial en un plazo de seis meses en cinco cuotas de **trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 85/100 (RD\$399,446.85)**, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de **cincuenta mil cuatrocientos diecisiete pesos dominicanos con 91/100 centavos (RD\$50,417.91)** en un plazo de cinco (5) años.

**PARRAFO I:** El precio de **tres mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$3,300.00)** por metro cuadrado (Mts<sup>2</sup>) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No. 36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuestas por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la

Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

**PARRAFO II:** Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **LAS COMPRADORAS** no realicen el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LAS COMPRADORAS**, por lo que el mismo tiene un efecto *intuitu personae*. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma que lo desee.

**PARRAFO III:** Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **LAS COMPRADORAS** deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

**PARRAFO IV:** Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LAS COMPRADORAS**, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

**CUARTO:** Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **LAS COMPRADORAS** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **LAS COMPRADORAS** deberán pagar a **EL VENDEDOR**, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

**QUINTO:** La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LAS COMPRADORAS**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LAS COMPRADORAS** no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**SEXTO:** **LAS COMPRADORAS** pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

**SEPTIMO: LAS COMPRADORAS** se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

**OCTAVO:** Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **LAS COMPRADORAS** realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutando el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

**NOVENO:** En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y **LAS COMPRADORAS** así lo aceptan, que **EL VENDEDOR** retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

**DECIMO:** Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LAS COMPRADORAS**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LAS COMPRADORAS**.

**DECIMO PRIMERO:** Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **LAS COMPRADORAS** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

**HECHO, FIRMADO Y REDACTADO** de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

**POR EL VENDEDOR**

**Bienvenido Brito**  
**Administrador General de Bienes Nacionales**  
**En representación del Estado dominicano**

**POR LAS COMPRADORAS**  
**Sandra de Castro Soler**  
**En representación de Clara Vélez Pérez**  
**y Sara Vélez Pérez**

YO, **Licda. Isabel Núñez Crisóstomo** Abogado, Notario Público de los del Numero del para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y SANDRA DE CASTRO SOLER**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

**Licda. Isabel Núñez Crisóstomo**  
Abogado Notario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente del Senado

**Enriquillo Reyes Ramírez**  
Secretario

**Pedro José Alegría Soto**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminian,**  
Presidente

**Juan de Jesús de León Contreras**  
Secretario Ad-Hoc

**Teodoro Ursino Reyes**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. César Pina Toribio**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**